

D138



DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

13 MAY 2020

A/011

SUBDIRECCIÓN DE ECOLOGÍA
DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN AMBIENTAL Y
ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
OFICIO No. SEPA 455/2020
V.T. 1473
Asunto: OPINION TECNICA

Chihuahua, Chihuahua, 11 de mayo del 2020.

ARQ. CARLOS AGUILAR GARCÍA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
Presente:

Sirva el presente para saludarle, asimismo en atención a su oficio No. D-1889/2020, recibido por esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante el cual solicita se le informe si las siguientes obras y/o actividades necesitan someterse a la evaluación en materia de impacto ambiental por esta Dirección:

1. Sustitución y nivelación a raz de pavimento de rejillas pluviales en la ciudad.
2. Rehabilitación con mortero asfáltico en calles de Zona Norte (134,745.31) de la ciudad de Chihuahua.
3. Rehabilitación con mortero asfáltico en calles de Zona Sur (132,865.00) de la ciudad de Chihuahua.
4. Programa de bacheo municipal 2020 Zona Sur.
5. Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la Zona Norte (67,000.00) de la ciudad de Chihuahua, rehabilitación con mortero asfáltico en Vialidad los Nogales (14,700.00m²) y rehabilitación con mortero asfáltico en calle Río Panuco (6, 500.00m²).
6. Rehabilitación con mortero asfáltico en calle Coyolxauqui y calle Chac Mol de la Colonia Infonavit (14,185.00m²) de la ciudad de Chihuahua.
7. Rehabilitación con mortero asfáltico en estacionamiento de ITCH II (14,720.00m²).
8. Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la Zona Sur (100,461.9596m²), de la ciudad de Chihuahua.
9. Pavimentación progresiva en calles de la colonia División del Norte y Unidad Proletaria (16,185.00m²), de la ciudad de Chihuahua.
10. Pavimentación progresiva en calles de la colonia Villa Juárez (31,893.59m²), de la ciudad de Chihuahua.
11. Muro de mampostería para contención con piedra (Cumbres de Majalca)

Para las obras y/o actividades de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, a razón de que las obras y actividades son de rehabilitación de las vialidades ya existentes del equipamiento urbano municipal ya existente de la Población Chihuahua, y considerando el principio de concurrencia, estas obras y actividades en particular no está reservadas a la Federación ni al Estado, por lo tanto, corresponde al Municipio su evaluación, por lo que considerando lo establecido en el artículo 115 Fr. III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el entendido que dichas obras son de tipo mantenimiento preventivo no se encontraron descritas en el listado de obras y actividades públicas o privadas numeradas en los artículos 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el 5 de su Reglamento en materia de impacto ambiental y en el artículo 40 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, asimismo, además, de no haber encontrado durante las actividades constructivas efectos significativos para el lugar que pudieran provocar alteraciones importantes al ecosistema urbano, los recursos naturales del lugar, ni que estos pudieran rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente.

Por lo que no requiere de someterse a la evaluación en materia de impacto ambiental, lo anterior con fundamento en los artículos 8 Fracc. IX, 40 y 42 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, así como al Convenio de Coordinación en Materia de Impacto Ambiental celebrado entre el Gobierno del Estado de Chihuahua y el Municipio de Chihuahua. Lo anterior, en virtud de que no se advierte que las obras o actividades propuestas generarían desequilibrios ecológicos significativos o rebasarían los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables; Aunado a que el entorno está totalmente urbanizado e impactado con anterioridad.

Sin embargo, para el numeral 11, se considera que en materia de impacto ambiental las obras y/o actividades descritas se deberá solicitar la anuencia correspondiente ante la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología de gobierno del estado de Chihuahua, por tratarse obras dentro de un área natural protegida que es administrada por esa Dependencia, y en su caso la anuencia ante la autoridad federal o estatal competente en la evaluación en materia de impacto ambiental.

Sin más por el momento, quedo a su disposición para atender cualquier asunto relacionado con el presente.

ATENTAMENTE

CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021
DIR. DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
SUBDIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

MDU e I.C. GABRIEL MARTÍN VALDEZ JUÁREZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

GMVJCAAA/Rem
c.c.p. Archivo.

